



10 JUN 2020

Recibido.....10⁰³.....Hs.

Exp. N°.....38933.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**DONACIÓN CON CARGO AL CLUB DEFENSORES DE SANTA
CATALINA**

ARTICULO 1- Objeto. Dónase al "Club Defensores de Santa Catalina" una fracción del predio ubicado en la localidad de Capitán Bermúdez, en calle El Chocón entre H. Irigoyen y Entre Ríos, Sección 5, Zona Urbana, Manzana N° 60, Parcela 1, identificado como polígono AKEFA, superficie de 21.989,88 m² Plano de Mensura 30618/86, empadronado bajo la Partida del impuesto inmobiliario N° 15-05-00 207207/0003 e inscripto al T° 0264 F°00367 N° 123253, Departamento San Lorenzo, del Registro General; conforme el Croquis que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente Ley. A tales efectos, se dispone su desafectación como bien del dominio público provincial.

ARTICULO 2- Cargo. Se establece que la donación dispuesta por el artículo precedente se efectúa con cargo expreso de utilizar los espacios con el objeto principal de desarrollar un proyecto deportivo-educativo-cultural, orientado a los niños, niñas y jóvenes de la comunidad perteneciente a la localidad de Capitán Bermúdez, con actividades de carácter gratuito, de orden recreativas, culturales y con distintas escuelas deportivas de diversas disciplinas.

Se encuentra expresamente prohibida la modificación del objeto definido en el párrafo precedente, como asimismo, la enajenación o cesión a cualquier título del inmueble en cuestión, caso contrario se producirá la reversión automática a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3- Autoridad de control. La Secretaría de Deportes de la Provincia de Santa Fe actuará como organismo de contralor de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

ARTICULO 4- Mensuras. Traslación de Dominio. Las medidas definitivas surgirán del plano de mensura y subsivisión que deberán



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

confeccionar al efecto los donatarios, previo al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia a realizar la escritura traslativa de dominio correspondiente.

ARTICULO 5- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa legislativa fue elaborada en el convencimiento de la necesidad de garantizar el acceso al deporte, promover el desarrollo deportivo y fomentar la actividad física y recreativa como derechos de toda la ciudadanía santafesina.

Que la misma tiene por antecedente el Decreto P.E.P. N° 3356/19, el cual se anexa al presente proyecto, por medio del cual se aprobó un Convenio de Permiso de Uso, celebrado el 22 de octubre de 2019, entre el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe y el Club "Defensores de Santa Catalina", inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales - Decreto N° 1767/84 de la Dirección General de Técnica Legislativa bajo N° 9711, Folio 062, Tomo XIX.

Que a través del citado acuerdo, la Provincia otorgó al Club en cuestión, el uso -con carácter gratuito- de una fracción del inmueble de su propiedad, ubicado en calle El Chocón entre H. Irigoyen y Entre Ríos, Sección 5, Zona Urbana, Manzana N° 60, Parcela 1, identificado como polígono AKEFA, superficie de 21.989,88 m², Plano de Mensura N° 30618/86, empadronado bajo Partida de Impuesto Inmobiliario N° 15-05-00 207207/0003 e Inscripto al T° 0264 F° 00367 N° 123253, Departamento San Lorenzo, del Registro General.

Que cabe señalar que la fracción restante del inmueble citado, conforme croquis del Anexo I del presente Proyecto de Ley,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

se encuentra afectada a la Escuela Especial N° 2059 "Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa" para la oportuna construcción del edificio.

Que el permiso de uso fue otorgado con el objeto principal de desarrollar un proyecto deportivo-educativo-cultural, orientado a los niños, niñas y jóvenes de la comunidad perteneciente a la localidad de Capitán Bermúdez, con actividades de carácter gratuito, de orden recreativa, cultural y con distintas escuelas deportivas de diversas disciplinas.

Que la donación del inmueble que aquí objeto del presente Proyecto de Ley, tiene por objeto regularizar la situación de la tenencia precaria otorgada a la institución deportiva sin fines de lucro.

Ello, tomando como punto de partida las premisas de nuestra carta magna provincial, que en su artículo 24° declara que el Estado promueve y coopera en la formación y sostenimiento de entidades privadas que se propongan objetivos científicos, literarios, artísticos, *deportivos*, de asistencia, de perfección técnica o de solidaridad de intereses. Asimismo, en consideración de las previsiones de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 31° dispone "*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán los derechos del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento...*".

Por su parte, la Ley Provincial N° 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 18° que "*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, deporte y juego. El ejercicio de estos derechos debe estar dirigido a garantizarles el descanso*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

integral. Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, juegos recreativos en especial aquellos que tengan carácter cooperativo y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con necesidades diferentes...”; asimismo, en su artículo 20° señala que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole de conformidad a la legislación vigente. En ejercicio de este derecho podrán: a) Propiciar su participación en asociaciones. b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos. Tienen derecho a usar, transitar y permanecer en los espacios públicos a reunirse en forma privada o públicamente de conformidad con la ley sin necesidad de permiso previo de las autoridades públicas y sin que ninguna de ellas pueda obstaculizarlos en el ejercicio”.*

Que la normativa citada motiva el presente Proyecto de Ley de Donación con Cargo al Club Defensores de Santa Catalina, institución que hace más de 45 años forma -y transforma- a niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Capitán Bermúdez, y localidades adyacentes, motivándolos a desarrollar un carácter cooperativo a través de la práctica de deportes en equipo, actividades sociales y culturales.

El club “Defensores de Santa Catalina” nuclea en sus instalaciones a más de 500 niños, niñas y adolescentes, que realizan actividades deportivas y reciben la copa de leche diariamente. El club promueve la participación e inclusión de todos los niños, niñas y adolescentes en el deporte, haciéndolos partícipes de valores como la solidaridad, el compañerismo, el respeto, la tolerancia, cualidades que logran y construyen buenos ciudadanos.

Que, a los fines de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y continuar brindándoles



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contención, resulta menester que el Club "Defensores de Santa Catalina" cuente de forma cierta y definitiva con un espacio físico que les permita desarrollar las actividades deportivas que viene realizando desde hace 45 años, en caso contrario se afectaría el pleno ejercicio de los derechos de cientos de jóvenes santafecinos que concurren diariamente al club; es que el difícil escenario económico cercena la posibilidad de que el club adquiera un predio de similares características al que actualmente se encuentran ocupando.

Por lo expuesto, entendiendo la viabilidad y necesidad del proyecto adjunto, ponemos el mismo a su consideración.

Diputado Provincial

José León Garibay



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

VISTO:

El Expediente N° 00401-0296549-2 del registro del Ministerio de Educación, en cuyas actuaciones se gestiona la aprobación del Convenio de Permiso de Uso, celebrado el 22 de octubre de 2019, entre el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, representado por la Titular del Ministerio de Educación, Dra. Claudia E. Balagué y el Club "Defensores de Santa Catalina", representado en este acto por su Presidente señor Gustavo Daniel Sola y su Secretario señor Ariel Gustavo Rodríguez; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales - Decreto N° 1767/84, Dirección General de Técnica Legislativa, el 23 de octubre de 2019, bajo el N° 9711, Folio 062, Tomo XIX;

Que por dicho acuerdo, la Provincia otorga al Club en cuestión, el uso -con carácter gratuito- de una fracción del inmueble de su propiedad, ubicado en calle El Chocón entre H. Irigoyen y Entre Ríos, Sección 5, Zona Urbana, Manzana N° 60, Parcela 1, identificado como polígono AKEFA, superficie de 21.989,88 m², Plano de Mensura N° 30618/86, empadronado bajo Partida de Impuesto Inmobiliario N° 15-05-00 207207/0003 e Inscripto al T° 0264 F° 00367 N° 123253, Departamento San Lorenzo, del Registro General;

Que dicha entidad deportiva declara, por su parte, recibir de conformidad el inmueble en el estado de liberación y/o desocupación en que se encuentra a la fecha del convenio y se compromete expresamente a utilizar los espacios cedidos con el objeto principal de desarrollar un proyecto deportivo-educativo-cultural, orientado a los niños, niñas y jóvenes de la comunidad perteneciente a la localidad de Capitán Bermúdez, con actividades de carácter gratuitas de orden recreativas, culturales y con distintas escuelas deportivas de diversas disciplinas, siempre que se respete el objeto propuesto en el presente;

Que a tales efectos las partes acuerdan la creación de una Comisión Especial constituida por representantes del Club "Defensores de Santa Catalina", de las Direcciones Escolares de instituciones educativas y de la Delegación Regional de Educación, además de un referente/coordinador del área de Educación Física para coordinar acciones entre ella y el club deportivo designado por la Provincia;

Que cabe señalar que la fracción restante del inmueble conforme croquis del Anexo I del referido Convenio, se encuentra afectada a la Escuela Especial N° 2059 "Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa" para la oportuna construcción del edificio;

Que el presente convenio tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable automáticamente, salvo rescisión notificada fehacientemente por cualquiera de las partes, y siendo ésta propuesta por la Provincia no otorgará derecho a indemnización alguna a favor del Club;

Que en diversas cláusulas fueron previstas las circunstancias particulares y otras que hacen a su operatividad;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que previo a su rúbrica ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación expidiéndose al respecto en Dictamen N° 0402/19 (f. 59);

Que la Dirección Provincial de Asuntos Legales y Despacho de la referida jurisdicción solicita la aprobación del convenio bajo análisis, mediante el decreto correspondiente;

Que la Titular de la Cartera Educativa suscribió el acuerdo en el marco de las atribuciones conferidas en el Artículo 11° - Inciso b. 7) de la Ley N° 13509;

Que la gestión se encuadra en las facultades del Poder Ejecutivo Provincial previstas en el Artículo 72° - Inciso 11 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

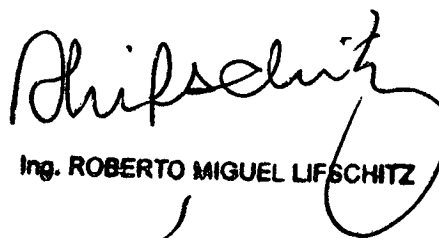
DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébase el Convenio de Permiso de Uso, celebrado el 22 de octubre de 2019, entre el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, representado por la Titular del Ministerio de Educación, Dra. Claudia E. Balagué y el Club "Defensores de Santa Catalina", representado en este acto por su Presidente señor Gustavo Daniel Sola, D.N.I. N° 22.010.008 y su Secretario señor Ariel Gustavo Rodríguez, D.N.I. N° 26.745.589, inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales - Decreto N° 1767/84 de la Dirección General de Técnica Legislativa bajo N° 9711, Folio 062, Tomo XIX, en fecha 23 de octubre de 2019, cuya copia se agrega al presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.



Bioq. CLAUDIA ELISABENT BALAGUÉ



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ



3356



Provincia de Santa Fe

CONVENIO N° 9711

Registrado en Fecha 23/10/201

al Folio 062 Tomo XIX

en el registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales.

Decreto N° 1767/84

Dirección Gral. de Técnica Legislativa

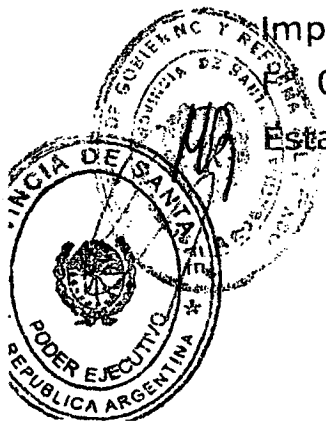
CONVENIO DE PERMISO DE USO ENTRE

EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Y EL CLUB DEFENSORES DE SANTA CATALINA

---Entre el **Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe**, representado en este acto por la Sra. Ministra de Educación **Dra. Claudia E. Balagué**, en adelante "**EL PERMISIONANTE**", con domicilio legal en Av. Presidente Illia Nro. 1153 -5to piso- de la ciudad de Santa Fe, por una parte, y el **Club "Defensores de Santa Catalina"**, representado en este acto por su Presidente **Sr. Gustavo Daniel Sola** DNI 22010008 y su Secretario **Sr. Ariel Gustavo Rodríguez** DNI 26745589, en adelante "**EL PERMISIONARIO**", con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen y El Chocón, de la localidad de Capitán Bermúdez, ambas perteneciente a la Provincia de Santa Fe, se acuerda celebrar el presente convenio de PERMISO DE USO DE ESPACIOS, **ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:-----

PRIMERA: EL PERMISIONANTE otorga al PERMISIONARIO el PERMISO DE USO con carácter gratuito de la fracción del inmueble conforme croquis que como Anexo I se glosa al presente, ubicado en calle El Chocón entre H. Irigoyen y Entre Ríos, Sección 5, Zona Urbana, Manzana N° 60, Parcela 1, identificado como polígono AKEFA, superficie 21.989, 88 m2, Plano de mensura Nro. 30.618/1986, empadronado bajo Partida de Impuesto Inmobiliario N° 15-05-00 207207/0003 e inscripto al T° 0264 00367 Número 123253, Departamento San Lorenzo; propiedad del Estado Provincial. El PERMISIONARIO declara recibir de conformidad el





Provincia de Santa Fe

inmueble en el estado de liberación y/o desocupación en que se encuentra a la fecha del presente. -----

SEGUNDA: EL PERMISIONARIO se compromete expresamente a utilizar los espacios cedidos con el objeto principal de desarrollar un proyecto deportivo-educativo-cultural , orientado a los niños, niñas y jóvenes de la comunidad perteneciente a la localidad de Capitán Bermúdez.- Dicho proyecto estará integrado por actividades de carácter gratuitas de orden recreativas, culturales y con distintas escuelas deportivas de diversas disciplinas como Fútbol, Hockey entre otras, pudiendo ampliar dichas actividades siempre que se respete el objeto propuesto en el presente.-----

TERCERA: A los efectos de llevar adelante seguimiento del presente convenio, las partes acuerdan, la creación de una comisión especial constituida por un (1) representante del Club "Defensores de Santa Catalina", dos (2) representantes de la Dirección escolar de las instituciones educativas y un (1) representante de la Delegación Regional de Educación, cuya funciones y obligaciones serán las siguientes: a) Reunirse de manera bimestral a efectos de atender los temas atinentes al cumplimiento del presente convenio y arribar a los consensos necesarios b) Evaluar el desarrollo del proyecto deportivo-educativo amateur que lleva a cabo el permisionario y plantear las modificaciones al mismo que entienda conveniente c) Articular acciones en conjunto con la Escuela de Educación Técnica Nº 293 "Posta de San Lorenzo" y la Escuela de Educación Especial 2059 "Nuestra señora de la Medalla Milagrosa" en relación a la implementación del Proyecto Educativo Institucional y a acciones en conjunto acordadas oportunamente . d) Articular diversas acciones con el Municipio, Organizaciones No Gubernamentales, Entidades Gremiales, entidades





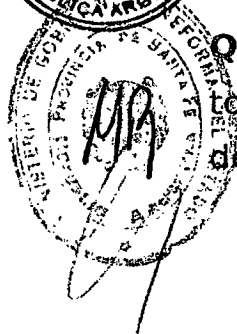
Provincia de Santa Fe

de la sociedad civil (Clubes, Centros Comunitarios, Vecinales, Centros de Jubilados, etc.) y entidades privadas reconocidas por la Provincia de Santa Fe. e) Gestionar ante los organismos públicos y privados los recursos y trámites necesarios para cumplir con los fines propuestos.-

No obstante, LA PERMISIONANTE designará un referente /coordinador del área de Educación Física para coordinar acciones entre esta y el permisionario, con el objeto de asegurar el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional , y el acompañamiento del proyecto deportivo-educativo-cultural del Permisionante. Dicho referente-coordinador deberá rendir cuenta de su accionar ante las autoridades de las respectivas Escuelas y la comisión especial constituida. La designación de sus integrantes será establecida en acta específica constituida a tal fin.-----

CUARTA: El permiso de uso no implica restricción absoluta ni imposibilidad de uso para EL PERMISIONANTE ya que si ésta precisara la utilización del inmueble en forma excepcional para una actividad propia, se podrá disponer del espacio, notificando detalladamente con una anticipación de 30 días. Asimismo, se atenderá prioritariamente, al Proyecto Educativo Institucional y de las necesidades de espacios que formulen las demás instituciones educativas existentes o a crearse en la zona, a efectos de la concreción de actividades y/o proyectos pedagógicos y/o participativos y/o eventos de estudiantes, docentes y cooperadores, las que se detallarán en actas específicas para dicho fin . Todo ello, de común acuerdo y sin entorpecer el normal desarrollo de EL PERMISIONARIO .-----

QUINTA: EL PERMISIONANTE autoriza a EL PERMISIONARIO a realizar todas las mejoras al inmueble citado que resulten necesarias para desarrollar las actividades del CLUB, a sabiendas que las mismas



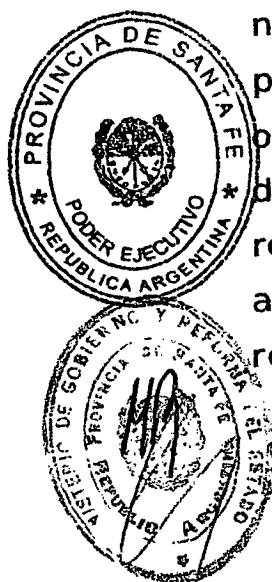


Provincia de Santa Fe

resultan en pleno y absoluto beneficio de EL PERMISIONANTE sin quedar ésta obligada a restituir gastos ni afrontar implicancias económicas. De esta manera, todo lo edificado, clavado, emplazado y construido en dicho inmueble se considerará mejoras en beneficio absoluto y exclusivo para la propiedad del Estado Provincial sin reclamo alguno por parte de EL PERMISIONANTE. Cabe señalar que, la fracción restante del inmueble conforme croquis del Anexo I, se encuentra afectada a la Escuela Especial Nro. 2059 "Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa" para la oportuna construcción del edificio.-----

SEXTA: EL PERMISIONANTE se deslinda de toda responsabilidad por los daños y/o perjuicios que sufriera EL PERMISIONARIO en sus pertenencias o bienes, como consecuencia del uso y goce del inmueble. Asimismo, EL PERMISIONANTE se deslinda de toda responsabilidad civil y/o laboral con relación a las personas o actividades desarrolladas por EL PERMISIONARIO en el inmueble, obligándose éste a contratar un seguro de responsabilidad civil, al efecto.-----

SEPTIMA: EL PERMISIONARIO no podrá autorizar la utilización del inmueble para un fin distinto al establecido y/o con fines estrictamente comerciales y/o lucrativos. De esta manera, no podrá arrendar, subarrendar, ceder u otorgar el inmueble otorgado en permiso bajo ningún título so apercibimiento de rescindir de pleno derecho el presente. Si alguna actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos, y que permita obtener recursos económicos para el desenvolvimiento del Club en beneficio del proyecto social y deportivo requiere de algún tipo de concesión sólo podrá realizarse con autorización expresa del PERMISIONANTE y bajo absoluta responsabilidad del PERMISIONARIO-----





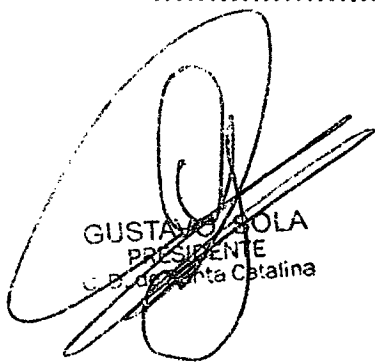
Provincia de Santa Fe

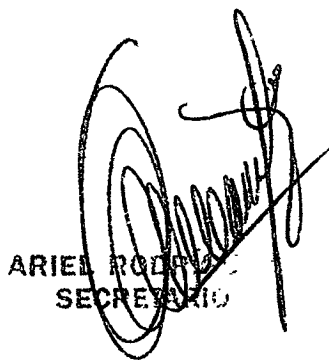
OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia por un lapso de (10) diez años, prorrogable automáticamente, salvo rescisión notificada fehacientemente por cualquiera de las partes, por escrito y detallando causa justificada de la misma. La rescisión dispuesta por EL PERMISIONANTE no otorga a LA PERMISIONARIA derecho a indemnización alguna.

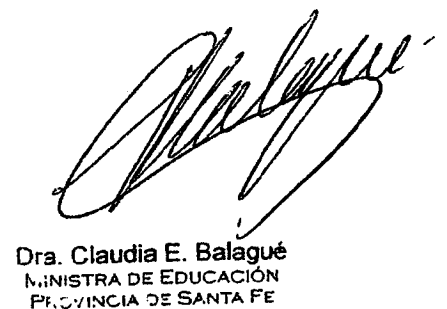
NOVENA: LA PERMISIONARIA constituye domicilio especial en calle España 417 de la ciudad de Capitán Bermúdez y EL PERMISIONANTE en Av. Pte. Illia Nº 1153, 5º Piso, de la ciudad de Santa Fe, donde tendrán validez todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales.

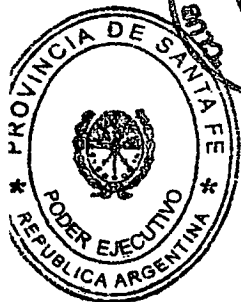
DECIMA: Para cualquier cuestión controvertida las partes acuerdan quedar sometidas a mecanismos de amigable composición, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente.

---De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los 22 días del mes de OCTUBRE de 2019.



GUSTAVO BOLA
PRESIDENTE
C. P. de Santa Catalina


ARIEL RODRÍGUEZ
SECRETARIO


Dra. Claudia E. Balagué
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



ES COPIA


MARCELA NADIA RODELLI
SUB-DIRECTORA GENERAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA
DEL ESTADO

ANEXO I

136.663

EL CHOCON

115°34'30"

PERMISO DE USO PARA EL
CLUB SANTA CATALINA

159.314

CALLE S/NOMBRE

33.000

TERRENO AFECTADO
PARA EEE NRO. 2059

120.000

129.

CALLE S/NOMBRE

